



3 de setiembre de 2020

CIRCULAR TEU-14-2020

A la comunidad universitaria

Aclaración del Tribunal Electoral Universitario en torno al Comunicado R-205-2020

El Tribunal Electoral Universitario en el uso de sus atribuciones y competencias, se permite enviar las siguientes aclaraciones a la comunidad universitaria, en torno al comunicado R-205-2020.

El Estatuto Orgánico en tanto disposición suprema de la Universidad de Costa Rica, estipula:

ARTÍCULO 41.-

- a) *En ausencias temporales del Rector y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Vicerrector que el Rector designe. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo Rector, el cargo lo ejercerá el Vicerrector que escoja el Consejo Universitario.*
- b) *Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un período mayor de seis meses.*

El artículo citado establece una clara diferencia entre las ausencias temporales y las definitivas.

En las temporales, o a plazo, se establece un límite de 6 meses (inciso b).

En el caso de las definitivas (inciso a), no se establece ningún plazo. El límite lo constituye el nombramiento en firme de una nueva persona Rectora.

ARTÍCULO 135.- *El Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica.*

ARTÍCULO 140.- *Las decisiones del Tribunal deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes y serán obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, salvo los de adición o aclaración.*



En estos dos artículos del Estatuto Orgánico se define que, en materia electoral (y la definición del calendario de un proceso electoral lo es), el TEU es el órgano supremo, y sus decisiones son obligatorias e inapelables.

Cuando por la ausencia definitiva de la persona que ejerce la Rectoría resulte necesario realizar una elección, la competencia del Consejo Universitario se restringe a designar a la persona Vicerrectora que ha de ejercer el cargo, “mientras se elige un nuevo Rector.”

Este órgano no puede invadir las competencias exclusivas y excluyentes del TEU, que es supremo en materia electoral, imponiendo fechas dentro de una calendarización electoral.

Dentro del marco de sus competencias, y en estricto acatamiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 6373, artículo único, del martes 27 de abril del presente año, “(...) *Nombrar a la persona designada en el acuerdo uno como rector o rectora de transición (...) para el periodo que va del 19 de mayo de 2020 y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa, y en firme, a la nueva persona que ocupará la Rectoría y esta haya tomado posesión del cargo (...)*”.

El Consejo Universitario indica en lo dispuesto el día 31 de agosto de 2020, que el acuerdo supra citado “*buscaba proporcionar un tiempo prudencial y razonable para que el Tribunal Electoral Universitario pudiera tomar las previsiones necesarias y elaborar los protocolos correspondientes, que permitieran llevar a cabo elecciones presenciales, sin comprometer la salud de las personas votantes.*”

El acto de designación de una de las personas que ejercen el cargo de Vicerrectoría para que ejerza la Rectoría mientras se elige una nueva persona como Rectora, en caso de presentarse una ausencia definitiva de la anterior, no es un acto discrecional del Consejo Universitario, sino que conforme se indica, se trata de un mandato expreso del artículo 41 del Estatuto Orgánico, ya que la discrecionalidad se restringe a escoger cuál de las personas vicerrectoras va a asumir la función.

El TEU, dentro del ámbito de sus competencias estatutarias, definirá las fechas para reanudar el proceso electoral ya convocado, cuando las condiciones sean las adecuadas para garantizar la protección de la vida y la salud de todos los actores electorales y la libre concurrencia de las personas electoras. Y mientras no se elija en firme a la nueva persona que habrá de ocupar la Rectoría, el Consejo



Universitario está llamado a respetar y acatar lo que dispone el artículo 41 del Estatuto Orgánico.

En concordancia con las aclaraciones anteriores, el Tribunal Electoral Universitario se permite comunicar las fechas analizadas en repetidas sesiones, acordadas, en sesión Extraordinaria N.º 21, de fecha 21 de agosto de 2020. Las fechas de elección a Rectoría siempre estarán sujetas a cambios según variaciones de la curva epidemiológica, de acuerdo con lo indicado en materia de salud por parte del Ministerio de Salud.

Fechas de elecciones de miembros del Consejo Universitario y Rectoría 2020									
Convocatoria	Inscripción candidaturas		Propaganda		Primera elección	Segunda elección		Máxima fecha declaratoria en firme de elección	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin		Sin presentación de recursos	Con presentación recursos		
Administrativo	24/08/2020	31/08/2020	22/09/2020	27/09/2020	26/10/2020	27/10/2020	05/11/2020	05/11/2020	13/11/2020
Docente	03/09/2020	10/09/2020	02/10/2020	07/10/2020	05/11/2020	06/11/2020	18/11/2020	18/11/2020	26/11/2020
Rectoría	07/02/2020	07/02/2020	06/03/2020	21/10/2020	19/11/2020	20/11/2020	01/12/2020	08/12/2020	16/12/2020

M.L Virginia Borloz Soto
Presidenta